

3535 (XXX). Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas⁶²

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y señalando el trigésimo aniversario de las Naciones Unidas y sus actos conmemorativos,

Reconociendo los logros de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la afirmación del Secretario General contenida en el párrafo 1 de su informe sobre políticas y actividades de información pública⁶³, en la cual subrayaba que, para realizar con éxito su formidable tarea, las Naciones Unidas necesitaban una gran medida de apoyo y comprensión de parte del público, lo que, a su vez, tendría influencia en las políticas nacionales,

Tomando nota de la afirmación del Secretario General que figura en el párrafo 22 del informe, en el sentido de que se necesitan nuevas medidas para lograr, de parte del público, una mayor comprensión de los objetivos y actividades de las Naciones Unidas, así como más apoyo para ellos,

Observando la actitud de los medios de información y de la opinión pública de algunos de los Estados Miembros con respecto al sistema de las Naciones Unidas y la posibilidad de que, a causa de ello, disminuyan el apoyo del público y la confianza de éste en las actividades de la Organización,

Decidida a mejorar el concepto que el público tiene del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que haga nuevos esfuerzos en la esfera de las actividades de información de la Organización y distribuya entre el público en general información amplia acerca de los logros y los proyectos políticos, económicos, sociales, culturales y humanitarios del sistema de las Naciones Unidas, inclusive los principios y las metas relativas al nuevo orden económico internacional;

2. *Insta* al Secretario General a que colabore estrechamente en este esfuerzo con los medios nacionales de información, las asociaciones pro Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de todo el mundo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe sobre las actividades de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y decide examinar la cuestión en ese período de sesiones como un tema separado, titulado "Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas".

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3536 (XXX). Honorarios que han de pagarse a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁴ y el informe conexo de la Comisión

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁵,

Recordando el principio básico según el cual normalmente no se pagan honorarios ni otra remuneración fuera de las dietas y gastos de viaje a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

Convencida de la apremiante necesidad de definir con mayor claridad criterios uniformes aplicables a las excepciones a la regla general antes mencionada,

1. *Decide* mantener hasta nuevo aviso en su nivel actual la cuantía de los honorarios que han de pagarse a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, para que ésta lo examine en su trigésimo primer período de sesiones, un estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, en que se tengan en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

a) La posible práctica futura de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) La necesidad de contar con los servicios de expertos competentes e independientes;

c) Las consecuencias de la normalización de las condiciones de pago de honorarios a los miembros a jornada completa y a los miembros a jornada parcial de los órganos y órganos subsidiarios afectados o susceptibles de quedar afectados;

d) Las posibles consecuencias de la supresión de los honorarios pagados a los miembros a jornada parcial, en particular respecto del mantenimiento en esos órganos de expertos calificados.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3537 (XXX). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971 y 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁷,

Decide que, a partir del 1º de enero de 1976 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional

⁶⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.3.

⁶⁶ A/C.5/1699.

⁶⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.12.

⁶² Véase también pág. 154, tema 96, apdo. n) i).

⁶³ A/C.5/1679.

⁶⁴ A/C.5/1677.

de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1975, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 11,11%, y que la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 770 a 860 dólares anuales.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

B

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 B (XXVI) de 22 de diciembre de 1971 y 3193 B (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁶⁸ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁹,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1976, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

(En dólares
de los EE. UU.)

Presidente

Sueldo anual 50 000
Estipendio especial 12 200

Vicepresidente

Sueldo anual 50 000
Estipendio equivalente a 76 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo anual de 7 600

Otros miembros

Sueldo anual 50 000

Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte

Estipendio de 84 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 53 dólares diarios.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3538 (XXX). Problemas financieros de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota con profunda preocupación de la exposición formulada por el Secretario General el 25 de septiembre de 1975, en la que señalaba la crítica situación financiera de la Organización⁶⁹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁷⁰ preparado en respuesta al cuestionario dirigido por veintisiete delegaciones al Presidente de la

Quinta Comisión en relación con los problemas financieros de las Naciones Unidas⁷¹,

Deseosa de garantizar la seguridad financiera a largo plazo de las Naciones Unidas a fin de que pueda hacer frente eficazmente a las necesidades crecientes de sus Estados Miembros, incluidas, entre otras cosas, las complejas tareas previstas para la Organización en la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 de la Asamblea General, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Elogiando a los Estados Miembros que, como corresponde, pagan puntualmente sus cuotas, ayudando así a aliviar la presión financiera sobre la Organización,

Recordando las contribuciones voluntarias aportadas sobre la base de las disposiciones del consenso del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁷² aprobado por la Asamblea General el 1° de septiembre de 1965⁷³, así como otras medidas adoptadas por los Estados Miembros con objeto de que se financien ordenada y adecuadamente los programas y actividades de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad colectiva de los Estados Miembros respecto de la solidez financiera de la Organización,

Resuelta a llegar a una solución duradera de los problemas financieros de la Organización,

1. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que impidan el pago puntual a principios de cada año de la totalidad de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones;

2. Decide establecer un Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas compuesto de cincuenta y cuatro Estados Miembros;

3. Pide al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, nombre a los Estados Miembros que prestarán servicios en el Comité, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

4. Decide además que el mandato del Comité sea lograr un completo arreglo de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de aplicar el consenso del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, el 1° de septiembre de 1965, respecto de las dificultades financieras de la Organización;

b) Los párrafos 11 y 19 del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas⁷⁴ y las disposiciones de la resolución 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General;

⁷¹ Véase A/C.5/L.1240.

⁷² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 21, documento A/5916, párr. 2.

⁷³ *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1331a. sesión, párrs. 3 y 4. [Véase también resolución 2053 (XX).]

⁷⁴ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/8729).

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ A/C.5/1685.

⁷⁰ A/C.5/1730 y Add.1.